

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

1. OBJETO

1.1. El objeto de la relación contractual entre MAGNUM LOGISTICS S.A. (En adelante, MAGNUM) y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga. Para tal efecto, el CLIENTE, al confirmar la aceptación de la cotización u oferta de servicios de MAGNUM, y de conformidad con el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a MAGNUM para que actúe en su nombre y representación, a título de mandatario representativo, en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, MAGNUM podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.

1.2. Las Partes contratantes entienden y acuerdan que MAGNUM nunca asumirá la calidad de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho.

1.3 Para efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de MAGNUM.

2. OBLIGATORIEDAD

2.1. Todos los servicios llevados a cabo por MAGNUM en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se registrarán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por MAGNUM, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios. El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

2.2. Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por MAGNUM, y se encuentra publicado en nuestra página Web www.magnumlogistics.com.co permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados MAGNUM expide algún clausulado adicional

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

3. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.

3.2. La relación contractual entre MAGNUM y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de MAGNUM. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de MAGNUM.

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

4.1. El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a MAGNUM la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:

- Naturaleza, número, peso, volumen y embalaje de la carga.
- Si se trata de mercancía peligrosa.
- Lugar de recepción / entrega de la carga.
- Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.

En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta y/o correo electrónico). A falta de instrucciones precisas, se le confiará a MAGNUM la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de MAGNUM el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

discrepancia en la documentación recibida, MAGNUM informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada.

El CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a MAGNUM y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.

4.2. Entregar la carga o ponerla a disposición de MAGNUM o de sus Agentes debidamente preparada para su transporte; en especial, con todas las medidas de seguridad apropiadas para eliminar o minimizar cualquier riesgo de contaminación durante su transporte internacional y almacenamiento.

4.3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como: i) Circular Externa No. 170 del 10 de Octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Carta de Responsabilidad Policía Antinarcóticos; iii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria.

4.4. El cliente será responsable de sus acciones y omisiones causadas por su negligencia, y por las acciones y omisiones que causaren sus dependientes (subcontratistas, auxiliares y personas a su cargo, entre otras). En particular será responsable respecto de todas las consecuencias que surjan como resultado de eventos tales como los que a continuación se enuncian de forma enumerativa, no limitativa: Embalaje, etiquetado y marcado que no resulte apropiado a los requerimientos del transporte o la actividad acordada; Instrucciones o documentos incorrectos, inexactos o incompletos; Etiquetado o marcado de las mercancías de forma incorrecta, inexacta o insuficiente; Falta o demora en la entrega de la documentación necesaria; entre otros.

4.5. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DE MAGNUM

5.1. Recibir la carga.

5.2. Verificar que la carga esté debidamente embalada para su transporte.

5.3. Contratar el transporte de la carga según las instrucciones del cliente.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

5.4. Velar por la conservación de la carga cuando se encuentre bajo su custodia, caso en el cual responderá como depositario.

5.5. Contratar los servicios conexos al transporte según las instrucciones del CLIENTE.

6. EMBALAJE

Es responsabilidad del expedidor, proveedor o shipper de la carga verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, y que sea el adecuado para su transporte, incluyendo la Norma Internacional de medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15, y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.

Se entiende por embalaje o empaque el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportados.

En los casos que MAGNUM evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, MAGNUM informará al CLIENTE al respecto, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a MAGNUM la realización de dicho embalaje, pagando el cliente los costos el mismo.

En el evento en que el cliente insista en entregar la carga mal embalada, MAGNUM podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.

Si MAGNUM opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el cliente asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a MAGNUM y demás terceros.

7. CARGA PELIGROSA

El CLIENTE debe informar a MAGNUM cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que MAGNUM o

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, MAGNUM podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, MAGNUM no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante MAGNUM por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

9.1. El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

9.2. MAGNUM no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que tales fechas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal¹ de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

9.4. EL CLIENTE entiende y acepta que MAGNUM realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por EL CLIENTE. En consecuencia, ni MAGNUM, ni sus agentes o representantes en el exterior,

¹ Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su re-empaque, a menos que EL CLIENTE comunique a MAGNUM, y esta la acepte, una solicitud escrita, de manera oportuna, aceptando pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen.

10. RESPONSABILIDAD DE MAGNUM

10.1. MAGNUM será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa comprobada de MAGNUM en el desarrollo del presente contrato. En ningún caso MAGNUM será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

10.2. MAGNUM responderá por la elección de los transportadores, operadores de almacén, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros.

10.3. En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.

10.4. En los eventos que de conformidad con la legislación aduanera colombiana, MAGNUM emita documentos de transporte, su alcance será únicamente para efectos aduaneros, sin que la emisión del mismo altere en modo alguno la responsabilidad de MAGNUM.

11. INDEMNIDAD

El CLIENTE deberá responder e indemnizar a MAGNUM por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE. EL CLIENTE responderá e indemnizará a MAGNUM por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir MAGNUM frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

12. LIMITE INDEMNIZATORIO DE MAGNUM

12.1. En cualquier caso, la responsabilidad de MAGNUM actuando como Agente de Carga Internacional será limitada.

12.2. En el evento que MAGNUM sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida.

En todo caso, la indemnización total y acumulada que MAGNUM deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden e incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

13. VALORES DECLARADOS

Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente a MAGNUM se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a MAGNUM su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS

MAGNUM está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de MAGNUM; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia MAGNUM será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por MAGNUM.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

La condición de mandatario representativo del CLIENTE bajo la cual actúa MAGNUM se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

14.1. Los tiempos de tránsito de la carga durante su transporte son estimados, pudiendo ser modificados sin previo aviso.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE MAGNUM

Cualquier acción legal directa contra empleados de MAGNUM, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra MAGNUM y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

16.1. MAGNUM no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecucional o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

16.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, MAGNUM será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado.
- b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- e) Daños causados por energía nuclear.
- f) Desastres naturales.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Hurto con o sin violencia.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

- i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por MAGNUM en ejecución de este mandato.
- k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de MAGNUM.
- l) Circunstancias que MAGNUM no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- m) Retraso en la entrega de la carga.

17. SEGUROS

La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. MAGNUM no contratará pólizas de seguros. No obstante, en los eventos que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, MAGNUM podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE.

En todo caso el CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso MAGNUM asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

18. RECLAMOS

18.1. MAGNUM podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE a MAGNUM en un plazo máximo de 3 días contados desde la fecha en que se entregaron o se debieron haber entregado las mercancías.

Para tales efectos, a título informativo, conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al **transporte aéreo de carga**, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de **transporte**

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

marítimo y terrestre, según el Código de Comercio de Colombia, el plazo para reclamar en ambos modos de transporte es de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados, se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

19. CONDICIONES DE PAGO

19.1. El pago a MAGNUM es contra facturación.

19.2. El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Excepcionalmente, y bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

19.3. Las facturas expedidas por MAGNUM por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.

19.4. Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar a MAGNUM el total de sus facturas.

19.5. Para pago en USD (Dólar de los estados Unidos de América), la factura deberá ser pagada a la TRM (Tasa Representativa del Mercado) vigente del día de pago más 20 puntos, siempre y cuando este valor no sea inferior a la TRM más 20 puntos del día de la emisión de la respectiva factura.

20. CONDICIONES DE FACTURACION

Las facturas de MAGNUM se emiten en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y se deben liquidar a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

pago más 20 puntos, siempre y cuando no sea inferior a la tasa de cambio de referencia establecida en la factura.

En caso que excepcionalmente MAGNUM acepte facturar servicios internacionales en pesos colombianos (COP) aplicando CAF², esto no implicará para MAGNUM asumir el riesgo cambiario que se evidencie al momento de recibir el pago del cliente. En tal caso, se facturará al cliente el ajuste en cambio correspondiente.

Las tarifas de fletes y gastos conexos están sujetos a modificaciones sin previo aviso por parte de los actores de la cadena logística tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, entre otros.

El valor de los fletes y gastos de transporte son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso / volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar.

En todas las transacciones de MAGNUM se genera reembolso por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos para terceros sobre los cuales facturaremos el respectivo 4x1000.

21. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

21.1. MAGNUM tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a MAGNUM.

21.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por MAGNUM, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de MAGNUM y/o empleados o subcontratistas.

² Currency Adjustment Factor. Es un recargo aplicable debido a las fluctuaciones en el cambio de la moneda.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

22. CONTRATO UNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y MAGNUM, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre MAGNUM y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

23. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre MAGNUM y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que MAGNUM celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre MAGNUM y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”, exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de MAGNUM que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

EL CLIENTE y MAGNUM acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.